**Sheila Leticia Herrera Fernández**

En primer lugar, la tarea pide que se dé una opinión respecto a “racismo” o “antirracismo”.

Si se considerara que los propios judíos se creyeran de distinta “raza”, por supuesto que esa Ley Básica es completamente “racista”, en tanto que impone todo el modo de vida de los judíos como representantes de una “nación”; pero en el caso, ésta resulta pluricultural.

Impone idioma, calendario, bandera, etcétera, con base en el judaísmo; mientras que existe población de otras religiones.

Al parecer, se intenta dar a dicho ordenamiento no solo el rango de una “Ley” sino de una Constitución; pero es importante advertir, que al menos del documento que se comparte en la *Red Integra*, no se establece realmente una parte que contenga el listado de derechos fundamentales reconocidos por esa nación, o su parte orgánica que contenga la estructura de su gobierno, aunque sea de una forma nominativa.

En ese sentido, considero –*con base en esa información*- que podría **no ser una constitución**, sino una ley solamente.

Para definir una “Constitución” existen diversas doctrinas; por lo que me quedo con la explicación sencilla de que es aquel ordenamiento supremo de una nación que refleja su idiosincrasia, entendiéndose como el que habita en determinado territorio, algunas están en un documento propiamente dicho y otras no; en ella se reconocen los derechos fundamentales de quienes habitan el Estado y la forma en que en determinadas circunstancias pueden mermarse, así como la estructuración gubernamental que adoptaran.

Señalo lo anterior, porque de la información dada en el módulo, en la entrevista por ejemplo de un maestro del COLMEX, que señaló residir en México, puntualizó que **algunos de los ciudadanos de “Israel” no pueden aspirar a entrometerse en el “gobierno” de la Nación, desde hace ya varios años, parece desde 1948.**

Por tanto, se les tiene como “extranjeros”, desde esa época; véase el artículo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

***“Artículo 33.*** *Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

*El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia,* ***podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley,*** *la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.*

***Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país****.”*

Si desde 1948 tienen esa idea las personas que viven en esa región, parece que sí se gestó una idea de “Nación judía”, y ahora solo se refleja en un documento, llámese Ley, y al parecer, se está legalizando ese extranjerismo, que ya estaba impuesto.

Acaso el artículo de nuestra Constitución transcrito previamente es racista?, no se trata de preservar la Nación?... ojo… pues si se aceptado no formar parte de la dirección de un país desde 1948, parece que han legitimado –*de facto*- una Nación Judía.

Por tanto, dependerá de la reacción de los habitantes de esa región, para que, valga la expresión, “se legitime” la “Ley Básica”.

Cabe explicar que si se tratara de su “Constitución”, **por supuesto que no debe de modificarse menos aun reformarse fácilmente,** porque se contravendría su principal finalidad, **ser la Ley Suprema de una nación**; lo señaló por el comentario que se da al respecto en la página de Red Integra, en el sentido de que es una ley con rígidez constitucional, lo cual no está del todo acertado afirmar, pues o es una “Ley” o es una “Constitución”.

Véase por ejemplo, el artículo 135 también de nuestra Carta Magna:

***“Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión,* ***por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes****, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”*

**En fin, considero que para dar un comentario real sobre el tema, tendría que conocer todo el sistema jurídico que rige a los habitantes de Palestina-Israel**.

A t e n t a m e n t e.

Sheila Herrera.

NOTA: logro apreciar que cuando se presenta a una/o u otra/o de los entrevistados, se llega a vislumbrar distinto ánimo, ojo también, porque parece que RedIntegra tiene posturas preferidas y se trata de ser abiertos y plurales.

Por otra parte, me podrían explicar, a esta altura del Diplomado, porqué creen que el Racismo “se creó” principalmente en el siglo XIX, distinto a lo dicho en los anteriores dos módulos, pues se refieren a la locución “raza”?